

Asunto: **Notificación de Informe Individual
de Auditoría Financiera
N° 2017AM0102010449**

Lic. Claudia Yaneth García Gómez
Presidenta Municipal
H. Caborca
P r e s e n t e.-

Con fundamento en los artículos 79 fracción I segundo párrafo, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 primer párrafo, 67 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 1, 3, 6, 17, 18, 25, 33, 34, 46, 47, 48, 50 y 70 fracción V y VI de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, 9, 10 y 11 del Reglamento Interior de este Instituto y en alcance a nuestro oficio AAM/1098/2018 de fecha 20 de febrero de 2018, relacionado con la auditoría cuyo número al rubro se indica, correspondiente al ejercicio fiscal 2017 practicada al municipio de la H. Caborca, notificamos a Usted el Informe Individual que muestra los resultados de las observaciones derivadas de la Auditoría Financiera efectuada.

Adjunto al presente se anexa el Informe Individual y pliego de Observaciones pendientes de solventación que contienen los resultados de los trabajos de auditoría y las observaciones determinadas, por lo que se le solicita designar en un plazo de 3 días hábiles a la persona que fungirá como enlace a efecto de dar respuesta a las mismas. Asimismo se hace de su conocimiento que una vez que le sea notificado el Informe Individual anexo al presente escrito, éste tendrá el carácter de información pública y será publicado en la página web del Instituto <https://isaf.gob.mx>, en concordancia a lo establecido por el artículo 47 último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Sonora.

El plazo establecido para la solventación de las observaciones en mención es de 30 días hábiles según el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, contados a partir de la recepción de éste oficio. En espera de su amable respuesta, reiteramos las seguridades de nuestra consideración y respeto.

Atentamente
El Auditor Mayor

C. Jesús Ramón Moya Grijalva

C.c.p. Dip. Jaime Valenzuela Hernández, Presidente de la Comisión de Fiscalización.
C.P. Irina Franco Martínez, Tesorera Municipal.
Ing. Juan Murrieta González, Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental.
C.P. Martín Campoy Ibarra PCCA, Auditor Adjunto de Fiscalización a Municipios del ISAF.
Lic. Omar Arnoldo Benítez Burboa, Director General de Asuntos Jurídicos del ISAF.
Archivo.
Minutario.





ISAF

INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN

INFORMES INDIVIDUALES AUDITORÍA FINANCIERA

DE LA REVISIÓN DE LA
CUENTA DE LA HACIENDA
PÚBLICA MUNICIPAL.

2017

H. CABORCA

Agosto de 2018



Informe Individual
Auditoría a Cuenta Pública del Ejercicio 2017

H. Caborca

Auditoría Financiera
Número 2017AM0102010449

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 46, 47, 48, 50, 52 y 53 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado emite el presente informe individual, correspondiente a la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017.

Objetivo de la Auditoría

El objetivo de la auditoría es obtener una seguridad razonable sobre que el informe de la cuenta pública y los estados financieros en su conjunto se encuentran libres de incorrección material y asimismo emitir un informe de auditoría que contenga nuestra opinión mediante un dictamen sobre la revisión efectuada. El Artículo 2 Fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora define las Auditorías como un proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y evalúa evidencia para determinar si las acciones llevadas a cabo por los entes sujetos a revisión se realizaron de conformidad con la normatividad establecida o con base en principios que aseguren una gestión pública adecuada.

Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, sin embargo no es una garantía de que la fiscalización realizada de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría, mejores prácticas y toda aquella disposición en la materia, siempre detecte una incorrección material cuando existe.

De acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 200, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y supletoriamente las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público, las Normas Internacionales de Información Financiera, así como las demás disposiciones en la materia, verificamos si el informe de la cuenta pública y los estados financieros presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes la situación financiera del Sujeto de Fiscalización.

Normatividad aplicable en el desarrollo de los trabajos

Para el desarrollo de los trabajos de auditoría se han aplicado las siguientes normas:

a) Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) adaptadas por el propio Sistema al ámbito nacional, que emergen de las

Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAIS, por sus siglas en inglés), desarrolladas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés), que tienen por objetivo promover una auditoría independiente y eficaz y apoyar a los miembros del Sistema Nacional de Fiscalización en el desarrollo de su propio enfoque profesional de conformidad con sus mandatos y con las leyes y reglamentos aplicables.

b) Artículos 2, 67 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

c) Artículos 1, 3, 6, 7, 17, 18, 23, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 34, 35, 37, 39, 40, 41, 42 y 70 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

d) Adicionalmente el artículo 23 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, el cual menciona que en los procedimientos de fiscalización se utilizarán las Normas de Auditoría Gubernamental y en su caso, las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, nos menciona que las revisiones podrán realizarse con base en pruebas selectivas.

La Materialidad al Planificar y Ejecutar la Auditoría

Los criterios de selección se basaron en las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras ISSAI 1320, la importancia relativa o materialidad para la ejecución del trabajo se refiere a la cifra o cifras determinadas por el auditor, por debajo del nivel de la importancia relativa establecida para los estados financieros en su conjunto, al objeto de reducir a un nivel adecuadamente bajo la probabilidad de que la suma de las incorrecciones no corregidas y no detectadas supere la importancia relativa determinada para los estados financieros en su conjunto.

Con base al conocimiento acumulado del Sujeto Fiscalizado, se determinó un porcentaje de medida razonable del 1% del total de ingresos, partiendo de mediciones comúnmente usadas en la práctica por ser una entidad no lucrativa. Como se ilustra a continuación:

Materialidad Total		
Total de Ingresos:	\$405,001,907	Por considerar los antecedentes del Sujeto Fiscalizado y ser una Entidad no lucrativa, se estimó el 1% de Ingresos Totales.
Porcentaje seleccionado:	1%	
Materialidad total calculada:	\$4,050,019	
Materialidad de Ejecución		
Porcentaje seleccionado:	75%	Siempre debemos establecer la materialidad de Ejecución (planeación) en una cantidad menor a la materialidad total, usualmente entre el 50% y el 75 % de la materialidad total. Esta materialidad servirá de base para la selección de las partidas a revisar y rubros del Estado de Situación Financiera.
Materialidad total calculada:	\$3,037,514	

Alcance

Los recursos municipales recibidos al mes de diciembre de 2017 son por \$405,001,907 pesos, los cuales el 63% provienen de Participaciones y Aportaciones recibidas del Gobierno del Estado y el 37% corresponde a Ingresos propios captados y Otras Ayudas, por lo que se procedió a realizar la revisión directa de los ingresos por un importe de \$274,565,046, con un alcance del 68%.

El Municipio manifestó en la cuenta publica del Ejercicio 2017, un total de Egresos devengados por \$382,282,795 integrándose como sigue:

Capítulo del Gasto	Descripción	Total Egresos Devengados	Total Revisado	% de Alcance de Revisión
1000	Servicios Personales	\$145,797,510	\$145,797,510	100%
2000	Materiales y Suministros	\$19,024,719	\$6,854,347	36%
3000	Servicios Generales	\$48,739,363	\$20,136,132	41%
4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$105,230,729	\$93,617,009	89%
6000	Inversión Pública	\$59,587,975	\$59,587,975	100%
9000	Deuda Pública, Pasivo Circulante y Otros	\$3,902,499	\$969,565	25%
Total		\$382,282,795	\$326,962,538	86%

Del egreso devengado total por \$382,282,795, se revisó una muestra de \$326,962,538, que representa el 86%.

Desarrollo de los Trabajos

Mediante oficio número AAM/1098/2018, de fecha 20 de febrero de 2018, se presentaron los auditores encargados de realizar la auditoría C.P. Valente Manuel Fernández Figueroa, L.C.P. Ignacio Valenzuela Rodríguez, L.C.P.F. Eduardo Antonio Ross Navarro, C.P. Gildardo Valenzuela Martínez, C.P. Héctor Eduardo Estrella Morales y C.P. Francisco Javier Romero Acosta, ante el Ayuntamiento de la H. Caborca, ubicado en Calle Obregón y Quiroz y Mora, sin número, colonia Centro, C.P. 83600, siendo el domicilio en el que se encuentran ubicadas sus oficinas administrativas, con el fin de realizar auditoría financiera a la Información Trimestral y de Cuenta Pública del ejercicio presupuestal 2017. A efecto de llevar a cabo nuestro trabajo de fiscalización nos fue designado como enlace a la C.P. Rosalba Adilene Aguilar Piña, Auxiliar Administrativo, mediante oficio número 102/02/2018 de fecha 02 de marzo de 2018, como funcionario responsable de atender y entregar los requerimientos al Instituto, así como de comentar y aclarar en su caso, los resultados de la revisión.

Una vez culminados los trabajos de auditoría, se procedió a la elaboración del cierre de Acta Circunstanciada de Auditoría con fecha 16 de marzo de 2018, en la que se dieron a conocer los resultados obtenidos durante el desarrollo de los trabajos de fiscalización, a lo cual la C.P. Rosalba Adilene Aguilar Piña, Auxiliar Administrativo,

firmó la misma mediante la cual se da por enterada de las observaciones determinadas; manifestándole que posteriormente sería notificada de forma oficial mediante Informe Preliminar y otorgándole un plazo para atender los hallazgos determinados, así como sus recomendaciones y medidas de solventación.

A continuación, se presentan los procedimientos de revisión y resultados de cada uno de los rubros que fueron objeto de nuestra revisión en apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF), las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, la Planeación de Auditoría, así como la importancia relativa o materialidad para la ejecución de nuestro trabajo.

Ingresos y Otros Beneficios

De acuerdo al boletín 5110 de las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas (NAGA), se establece la revisión del presente rubro.

En relación con los ingresos que recibió el Municipio de Caborca, Sonora, al 31 de diciembre de 2017 por \$405,001,907 de los cuales el 63% provienen de Participaciones y Aportaciones recibidas del Gobierno del Estado y el 37% corresponde a Ingresos propios captados y Otras Ayudas, por lo que se procedió a realizar la revisión directa de los ingresos por un importe de \$274,565,046, con un alcance del 68%. Se aplicaron los siguientes procedimientos:

- a) Se validó que el importe del de las participaciones y Aportaciones recibidas coincidan con el presupuesto autorizado,
- b) Se verificó su correcta aplicación contable.
- c) Se revisó que se haya realizado oportunamente el depósito ante la institución bancaria correspondiente.
- d) Se constató la existencia del recibo oficial que ampara el subsidio recibido.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios a excepción de lo siguiente:

Observación Parcialmente Solventada

Al realizar trabajos de fiscalización respecto del ejercicio 2017 al municipio de Caborca se determinó que no se realizó correctamente el cobro de Impuestos Adicionales sobre los Impuestos y Derechos durante el ejercicio 2017 por \$167,781 ello dentro del período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, facultad que le corresponde a la Tesorera Municipal, Sonora, como se detalla a continuación:

Impuestos	Importe	Total
Impuesto s/tenencia municipal de vehículos	\$774,110	
Total Impuestos		\$774,110
Derechos		
Rastros	26,560	
Parques	72,785	
Tránsito	1,162,922	
Desarrollo urbano	3,850,743	
Licencias para colocación de anuncios	458,318	
Por la expedición de anuencias para tramitar licencias	685,188	
Por la expedición de autorizaciones eventuales	29,070	
Servicio de limpia	7,820	
Otros servicios	931,456	
Total Derechos		7,224,862
Total		\$7,998,972
Base para el cálculo 50%		3,999,486
Impuestos adicionales recaudados		3,831,705
Diferencia		\$167,781

Normatividad Infringida

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 16, 19 fracción V y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6º fracción III, 61 fracción IV, incisos H) y J), 62, 91, 157 y 158 segundo párrafo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 100, 101, 102 y 103 de la Ley de Hacienda Municipal; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades; y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Justificar el motivo o razón de dicha observación, así como acreditar un análisis detallado con el propósito de determinar y aclarar el origen de estas diferencias y en caso de persistir, serán con cargo al servidor público responsable de las omisiones y actos que dieron lugar a los faltantes de cobro, llevando a cabo las acciones preventivas y correctivas a fin de que no se vuelva a presentar esta situación informando de ello al ISAF para constatar la aplicación de la medida y controles implementados. Debiendo proceder conforme a las disposiciones legales aplicables, respecto de los Servidores Públicos que resulten responsables de la situación observada.

Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación

Parcialmente Solventada.- En virtud de que se está acreditando el recálculo de los Impuestos Adicionales, quedando pendiente de solventar un importe \$14,405.

Observación No Atendida

2. Al realizar los trabajos de fiscalización respecto del ejercicio de 2017 al Municipio de Caborca, Sonora, se determinó que el Sujeto de Fiscalización en su Ley de Ingresos para el ejercicio 2017, proyectó captar en su presupuesto de Ingresos, por concepto de Impuesto Predial \$21,051,946, sin embargo, solo captó ingresos por \$17,686,465, lo que representa el 16% menos.

Normatividad Infringida

Artículos 2° y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2017; 91 fracción I, 96 fracción III y 180 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 4 de la Ley de Hacienda Municipal; 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Justificar el motivo de lo observado y acreditar la captación del recurso total presupuestado así como las medidas recaudatorias aplicadas en cada caso y los resultados obtenidos con las mismas y en lo sucesivo se deberán aplicar con oportunidad acciones tendientes a eficientar la recaudación a fin de evitar la reincidencia de esta observación. Debiendo proceder conforme a las disposiciones legales aplicables, respecto de los Servidores Públicos que resulten responsables de la situación observada.

Gastos y Otras Perdidas

De acuerdo al boletín 5200 de las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas (NAGA), se establece la revisión del presente rubro.

Para el ejercicio del gasto 2017, se vigiló entre otras disposiciones, el cumplimiento del Decreto del Presupuesto de Egresos del Municipio de Caborca, para el Ejercicio Fiscal 2017.

Servicios Personales

En relación con los recursos ejercidos por el Sujeto de Fiscalización en el Capítulo 1000 de Servicios Personales por \$ 145,797,510 que representa el 32% del total ejercido, se revisó con un alcance del 100% aplicándose los siguientes procedimientos de revisión:

a) De una muestra de 6 empleados, se validó que los cálculos de las percepciones se ajustaron al tabulador y demás prestaciones autorizadas; así mismo, que el empleado se encontrara registrado ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora.

- b) Se validó que se estén generando los CFDI de las nóminas.
- c) Se verificó que el cálculo de las deducciones se haya realizado de acuerdo a las disposiciones legales y contractuales vigentes.
- d) Se realizó la verificación física de personal comprobando que se encuentren realizando las funciones encomendadas conforme a sus manuales establecidos, y estén cumpliendo con su horario de trabajo.

Materiales y Suministros

Durante el período de enero a diciembre de 2017, se ejercieron recursos en el capítulo 2000 de Materiales y Suministros por \$ 19,024,719 que representa el 5% del total ejercido, los cuales se revisaron por un importe de \$6,854,347 que representa el 36% del total ejercido en el capítulo.

Servicios Generales

Durante el período de enero a diciembre de 2017, se ejercieron recursos en el capítulo 3000 de Servicios Generales por \$ 48,739.363 que representa el 12% del total ejercido, los cuales se revisaron por un importe de \$20,136,132, que representa el 41% del total ejercido en el capítulo.

La revisión de los Capítulos 2000 y 3000 se realizó bajo los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Se verificó que los comprobantes del gasto reúnan la totalidad de los requisitos fiscales, así como su validación ante el SAT.
- b) Se validó la correcta aplicación contable.
- c) Se constató que la adquisición se haya realizado considerando los montos máximos autorizados en la normatividad.
- d) Se comprobó la existencia de contrato debidamente formalizado (cuando aplique).

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

Durante el período de enero a diciembre de 2017, se ejercieron recursos en el capítulo 4000 de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas por \$ 105,230,729 que representa el 28% del total ejercido, los cuales se revisaron por un importe de \$93,617,009 que representa el 89% del total ejercido en el capítulo, bajo los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Se verificó la existencia de alguna solicitud por parte de personas que se encuentren en situación vulnerable.
- b) Se constató la existencia del comprobante original firmado de recibido.
- c) Se validó su correcta aplicación contable.

Inversión Pública

Durante el período de enero a diciembre de 2017, se ejercieron recursos en el capítulo 6000 de Inversión Pública por \$ 59,587,975 que representa el 16% del total ejercido, los cuales se revisaron por un importe de \$59,587,975 que representa el 100% del total ejercido en el capítulo, bajo los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Se verificó que los comprobantes del gasto reúnan la totalidad de los requisitos fiscales, así como su validación ante el SAT.
- b) Se validó la correcta aplicación contable.
- e) Se constató que los recursos federales recibidos se hayan ejercido de acuerdo a las reglas de operación publicadas.

Deuda Pública

Durante el período de enero a diciembre de 2017, se ejercieron recursos en el capítulo 9000 Deuda Pública por \$3,902,499 que representa el 1% del total ejercido, los cuales se revisaron por un importe de \$969,565 que representa el 25% del total ejercido en el capítulo, bajo los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Se verificó que los pagos realizados se hayan efectuado de acuerdo con las amortizaciones del contrato.
- b) Se validó la correcta aplicación contable.
- c) Se constató en caso de contratación de deuda nueva, que se haya aplicado de acuerdo con la autorización respectiva.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios a excepción de lo siguiente:

Observación No Atendida

3. Al realizar trabajos de fiscalización respecto del ejercicio 2017 al Municipio de Caborca, Sonora, se determinó que existen gastos improcedentes por \$43,217 debido a que el Sujeto de Fiscalización efectuó el pago de actualizaciones y recargos por realizar el entero extemporáneo de las declaraciones de las retenciones por concepto de ISR sobre sueldos y salarios y de honorarios, así como las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, facultad que le corresponde a la Tesorera Municipal, dentro del periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2017, de las siguientes pólizas, como se detalla a continuación:

Fecha	Póliza	Beneficiario	Concepto	Importe
27/03/17	PD-261	Servicio de Administración Tributaria.	I.S.R. mes de diciembre 2016.	\$5,721
27/03/17	PD-260	Servicio de Administración Tributaria.	I.S.R. mes de noviembre 2016.	3,706
27/03/17	PD-258	Servicio de Administración Tributaria.	I.S.R. mes de septiembre 2016.	7,031
27/03/17	PD-259	Servicio de Administración Tributaria.	I.S.R. mes de octubre 2016.	4,623
27/03/17	PD-257	Servicio de Administración Tributaria.	I.S.R. mes de agosto 2016.	7,517
28/12/17	PD-314	Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores.	Pago 4° Bimestre cuotas.	<u>14,619</u>
Total				\$43,217

Normatividad Infringida

Artículos 2º y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Sonora; 91 fracciones VIII, IX y XI, 96 fracciones IV, V, XI y XVI, 126, 127, 145, 146, 148, 157, 158, 159 y 161 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 19 fracción V, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Justificar el motivo de lo observado y acreditar la recuperación del recurso por tratarse de gastos que no corresponden al Sujeto de Fiscalización. Los desembolsos por concepto de actualizaciones, recargos y multas serán con cargo al servidor público responsable de las omisiones y actos que dieron lugar a los mismos, a menos que se compruebe la falta de liquidez para cumplir oportunamente con las obligaciones que dieron lugar al pago de lo señalado. Así mismo establecer las medidas de control necesarias con el propósito de administrar y ejercer los recursos con estricto apego a la normatividad establecida y al

Presupuesto de Egresos aprobado, informando de ello al ISAF para constatar la aplicación de la medida y controles implementados. Debiendo proceder conforme a las disposiciones legales aplicables, respecto de los Servidores Públicos que resulten responsables de la situación observada.

Observación Solventada durante la Auditoría

4. Al realizar trabajos de fiscalización respecto del ejercicio 2017 al municipio de Caborca, Sonora, se observó que existen pólizas con comprobantes que no reúnen los requisitos fiscales por \$522,116 (facturas apócrifas por cancelación), dentro del período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, facultad que le corresponde a la Tesorera Municipal, como se detalla a continuación:

Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación

Solventada.- Mediante oficio OCEG/0419/2018 de fecha 12 de abril del 2018, se anexa copia de la denuncia ante el SAT presentada con fecha 03 de abril del 2018 con folio 12565, por la cancelación de las facturas 86 y 87 de [REDACTED] por un total de \$232,000. En la póliza PD-0271 de fecha 27 de marzo del 2017, el proveedor canceló la factura H 145 emitida el 27 de marzo del 2017 sustituyéndola con la nueva factura emitida el día 3 de mayo del 2017 número 180 H.

Recomendación

5. Al realizar trabajos de fiscalización respecto del ejercicio 2017 al Municipio de Caborca, Sonora se determinó que no efectúa correctamente los cálculos de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta a los trabajadores que integran la nómina quincenal del Sujeto de fiscalización, realizando un análisis selectivamente a 6 empleados, obteniéndose una diferencia al periodo de revisión de Impuesto Sobre la Renta sin retener por \$306,888, facultad que le corresponde a la Tesorera Municipal, dentro del período del 1° de enero al 31 de diciembre de 2017, la cual fue emitida en la ciudad de Caborca, Sonora, detallándose a continuación:

Nombre	Importe según		
	Auditoría	Sujeto de Fiscalización	Diferencia
Irina Franco Martínez.	\$4,487	\$1,660	\$2,827
Arnulfo Alberto Barajas Méndez.	5,459	2,413	3,046
German Cubillas Méndez.	1,595	648	947
Juan Murrieta González.	4,487	1,660	2,827
Hernán Gastelum Escalante.	2,447	877	1,570
Mayra Zulema Bustamante Noriega.	<u>2,447</u>	<u>877</u>	<u>1,570</u>
Totales	\$20,922	\$8,135	\$12,787

Nota1: A continuación, se muestran los cálculos efectuados para determinar el monto observado:

Impuesto Sobre la Renta sin retener de enero a diciembre de 2017= \$12,787 (quincenales)
x 24 (quincenas) = **\$306,888.**

Nota 2: Esta cifra puede aumentar ya que se trata de una muestra de 6 empleados y no se considera la nómina completa.

Observación No Atendida

6. Al realizar trabajos de fiscalización respecto del ejercicio 2017 al Municipio de Caborca, Sonora, se determinó la implementación de un Plan de Remuneración Total durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, donde se contempla el Riesgo Laboral como un concepto no acumulable para efectos del pago de I.S.R. por \$4,173,117, facultad que le corresponde a la Tesorera Municipal, según se determina en balanza de comprobación y en las pólizas contables del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, las cuales fueron registradas en la ciudad de Caborca, Sonora, asimismo, no se proporcionó una consulta por escrito de que se haya efectuado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para conocer su opinión al respecto.

Normatividad Infringida

Artículo 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 6 fracción III, 61 fracción IV, incisos H) y M), 62, 91 fracción VIII y IX, 92 fracción II, 145 y 148 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 86 fracción V, 94 antepenúltimo párrafo, 96, 97, 99 102, 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 6 del Código Fiscal de la Federación y 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades, y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Justificar el motivo de lo observado, acreditar con los elementos legales, estudios técnicos médicos y la opinión de la consulta que se haya efectuado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en su caso realizar las correcciones contables así como cubrir los compromisos financieros y de tipo administrativo a que haya lugar. Debiendo proceder conforme a las disposiciones legales aplicables, respecto de los Servidores Públicos que resulten responsables de la situación observada.

Observación No Atendida

7. Al realizar trabajos de fiscalización respecto del ejercicio 2017 al Municipio de Caborca, Sonora, se determinó que el Municipio no expidió para el pago de nómina comprobante fiscal digital (CFDI) que fuera emitido a través de los medios establecidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 29 del Código Fiscal de la Federación que establece que "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban, o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración

Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo", facultad que le corresponde a la Tesorera Municipal, dentro del período del 1° de enero al 31 de diciembre de 2017.

Normatividad Infringida

Artículos 2° y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación; 43, 67 y 85 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 30 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 61 fracción IV inciso H), 91 fracción VIII, 96 fracción III, V, VI y XI, 157, 158, 159 y 161 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Justificar el motivo de lo observado y acreditar que se hayan expedido comprobantes fiscales digitales por concepto de sueldos y salarios pagados de acuerdo a lo establecido en Ley, así mismo implementar un mecanismo de control adecuado con la finalidad de que al momento de realizar pagos por estos concepto se reciba el comprobante fiscal digital correspondiente, cumpliendo así con la normatividad establecida, informando de ello al ISAF para constatar la aplicación de la medida y controles implementados. Debiendo proceder conforme a las disposiciones legales aplicables, respecto de los Servidores Públicos que resulten responsables de la situación observada.

Efectivo

De acuerdo al boletín 5100 de las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas (NAGA), se establece la revisión del presente rubro, revisándose lo siguiente:
El saldo presentado en el Estado de Situación Financiera es por \$57,000, se aplicaron los siguientes procedimientos:

1. Se verificó la existencia de fondos fijos de caja.
2. Se verificó que existieran oficios de asignación a la totalidad de los fondos fijos de caja.
3. Se practicaron arqueo de los siguientes fondos fijo de caja:

Custodio	Importe
Gloria Lorena Quintero León .	\$10,000
Germán Cubillas Mendez.	10,000
Total	\$20,000

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios

Bancos/Tesorería

De acuerdo al boletín 5100 de las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas (NAGA), se establece la revisión del presente rubro, revisándose lo siguiente:

El saldo presentado en el Estado de Situación Financiera es por \$28,095,385, que representa el 99% del total del efectivo, a la revisión efectuada se aplicaron los siguientes procedimientos:

1. Se revisaron las conciliaciones bancarias realizadas por el Municipio a la fecha de la revisión verificando que los saldos de la conciliaciones estén correctos comparados con contabilidad y estado de cuenta bancario y debidamente firmados de Elaboración, Supervisión y Autorización.
2. Se revisaron documentalmente o en su defecto aplicó el procedimiento de evento posterior de los depósitos y cheques en tránsito.
3. Se comprobó que en el caso de los cheques en tránsito cuenten con el comprobante respectivo y que este esté firmado de recibido, se encuentre en tesorería sin entregar o en su defecto este cancelado.
4. Se realizaron confirmaciones bancarias solicitando al banco información de cuentas de cheques.
5. En el caso de los recursos federales recibidos se verificó que se cuente con una cuenta bancaria única e independiente para cada uno de los recursos recibidos.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios

Cuentas por Cobrar a Corto Plazo

De acuerdo al boletín 5110 de las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas (NAGA), se establece la revisión del presente rubro.

El saldo presentado en el Estado de Situación Financiera es por \$26,887,699 que representa el 49% del total del Activo Circulante, a la revisión de este rubro se le dió un alcance del 90% , aplicándose los siguientes procedimientos:

1. Se verificó que las operaciones por comprobar se estén respaldando en su oportunidad.
2. Se constató que no se estén otorgando préstamos personales a funcionarios y empleados del Sujeto de Fiscalización.
3. Se comprobó la correcta aplicación contable.
4. Se verificó que los saldos por cobrar estén respaldados con el comprobante respectivo.
5. Se aplicó el procedimiento de evento posterior para verificar la recuperación de las Cuentas por Cobrar.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios

Activo No Circulante

De acuerdo al boletín 5150 de las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas (NAGA), se establece la revisión del presente rubro.

El saldo presentado en el Estado de Situación Financiera es por \$120,092,827, que representa el 69% del Activo Total, a la revisión de este rubro se le dió un alcance del 100%, aplicándose los siguientes procedimientos:

1. Se realizó una revisión documental de las altas y bajas efectuadas durante el período de revisión.
2. Se verificó que se este cumpliendo con la normatividad, en cuanto al procedimiento de Adjudicación y venta de Activos Fijos.
3. Se constató que los cálculos de las depreciaciones se este realizado de acuerdo con lo establecido en las Reglas de registro y valoración del patrimonio del CONAC.
4. Se comprobó la correcta aplicación contable.

Nota: El alcance de la revisión de este rubro se determinó en base a las adquisiciones y bajas de Activos No Circulante, realizados durante el periodo de revisión.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios

Pasivo

De acuerdo al boletín 5170 de las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas (NAGA), se establece la revisión del presente rubro.

El saldo presentado en el Estado de Situación Financiera es por \$94,960,143, que representa el 54% del total del Pasivo más Patrimonio/ Hacienda Pública, a la revisión de este rubro se le dió un alcance del 30%, aplicándose los siguientes procedimientos:

1. Se realizó una revisión documental de las cuentas por pagar del período de revisión.
2. Se confirmó saldo a proveedores y contratistas al periodo de revisión.
3. Se constató que se estén presentando las declaraciones correspondientes ante el SAT.
4. Se constató que se estén entregando ante las instituciones responsables las retenciones realizadas.
5. Se comprobó su correcta aplicación contable.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios a excepción de lo siguiente:

Observación Solventada durante la Auditoría

8. Al realizar trabajos de fiscalización respecto del ejercicio 2017 al municipio de Caborca, Sonora se determinó que no se ha enterado ante la institución correspondiente, las retenciones efectuadas a los proveedores y contratistas de proyectos y obras públicas por \$149,377 de acuerdo a los registros en la cuenta 2117: Retenciones y Contribuciones por Pagar, dentro del período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, facultad que le corresponde a la Tesorera Municipal, como se detalla a continuación:

Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación

Solventada.- Mediante oficio OCEG/0419/2018 de fecha 12 de abril del 2018, se anexa copia de recibos oficiales mediante los cuales se realizó el pago correspondiente.

Recomendación

9. Al realizar trabajos de fiscalización respecto del ejercicio 2017 al Municipio de Caborca, Sonora de la cuenta 2117: Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, se determinó que no se han enterado ante el Servicio de Administración Tributaria, las retenciones realizadas por pago de sueldos, salarios, honorarios por servicios profesionales por \$ 12,845,698 al 31 de diciembre de 2017, facultad que le corresponde a la Tesorera Municipal, como se detalla a continuación:

Concepto	Importe
I.S.R. Retenido por sueldos y salarios.	\$12,394,999
I.S.R. Retenido por honorarios.	450,699
Total	\$12,845,698

Observación Solventada

10. Al realizar trabajos de fiscalización respecto del ejercicio 2017 al Municipio de Caborca, Sonora, se determinó en la cuenta 2117: Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, que no se han enterado ante las instituciones correspondientes, las cuotas obrero-patronales y retenciones de los trabajadores por \$1,166,738, facultad que le corresponde a la Jefa de Finanzas, retenidas al 31 de diciembre de 2017, según registros contable como se detalla a continuación:

Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación

Mediante oficio número TM 178/ 2018 del 25 de Julio del 2018 enviado por Tesorería Municipal, informa que el saldo de las cuentas 21170050006 por \$359,774 y 21170020007 por \$154,038, se debe a un registro incorrecto de las liquidaciones, que en lugar de aplicar al pago de retenciones, se realizaron con cargo a cuenta del gasto, por lo tanto proporciona copia fotostática, con su soporte, de la PD-0447 de fecha 30 de junio del 2018, en la cual se cargaron los pagos de retenciones a las cuentas 21170050006 y 2117002007 con abono a la cuenta de resultados de ejercicios anteriores.

Respecto al de la cuenta 2110020000 por \$652,926, comenta que es la suma de las tres pólizas, donde se registra la deuda del IMSS, para su posterior pago, proporcionando las siguientes copias fotostáticas:

PD-0206 por \$178,655.04, de fecha 18 de diciembre de 2017, con el soporte de pago.

PD-0477 por \$474,270.62, de fecha 16 de enero de 2018, con soporte del pago correspondiente al mes de diciembre de 2017.

Solventada.- Debido a que acredita El pago y ajustes correspondientes, para corrección de saldos.

Observaciones Generales

Dentro de este apartado se encuentran las revisiones efectuadas al Control Interno, aplicación de los acuerdos de CONAC, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Actas del Ayuntamiento.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios a excepción de lo siguiente:

Observación No Atendida

13. Al realizar trabajos de fiscalización respecto de ejercicio 2017 al Municipio de H. Caborca, Sonora, se observó que el Sujeto de Fiscalización incumplió con 15 acuerdos aplicables para el ejercicio 2017 emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), facultad que le corresponde a la Tesorera Municipal, como se detalla a continuación:

No. Descripción.

- 1.- Lineamientos sobre los indicadores para medir los avances físicos y financieros relacionados con los recursos federales.
- 2.- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.

No. Descripción.

- 3.- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.
- 4.- Lineamientos para la elaboración de catálogo de bienes que permita la interrelación automática con el clasificador por objeto del gasto y la lista de cuentas.
- 5.- Reglas específicas del registro y valoración del patrimonio.
- 6.- Parámetros de estimación de vida útil.
- 7.- Lineamientos dirigidos a asegurar que el sistema de contabilidad gubernamental facilite el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos.
- 8.- Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la metodología de Marco Lógico.
- 9.- Acuerdo que reforma las principales reglas de registro y valoración del patrimonio (elementos Generales) publicados el 27 de diciembre de 2010.
- 10.- Acuerdo por el que se emite el marco metodológico sobre la forma y términos en que deberá orientarse el desarrollo del análisis de los componentes de las finanzas públicas con relación a los objetivos y prioridades que, en la materia, establezca la planeación del desarrollo, para su integración en la Cuenta Pública.
- 11.- Manual de Contabilidad Gubernamental.
- 12.- Acuerdo que reforma los Lineamientos que deberán observar los Entes Públicos para Registrar en las Cuentas de Activo los Fideicomisos sin Estructura Orgánica y Contratos Análogos, incluyendo Mandatos.
- 13.- Acuerdo por el que determina la Norma de información financiera para precisar los alcances del acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable en reunión del 03 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013.
- 14.- Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas.
- 15.- Norma en materia de Consolidación de Estados Financieros y demás información.

Normatividad Infringida

Artículos 2º y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 6 fracción III, 91 fracción VIII, 131 y 157 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 6, 20, 28, 30, 42, 50, 56, 61 ultimo párrafo y 80 ultimo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades; y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Justificar el motivo o razón de lo observado, asimismo acreditar la implementación de los acuerdos en mención y los controles establecidos con el propósito de que no ocurra esta situación, informando de ello al ISAF para constatar la aplicación de la medida y controles implementados. Debiendo proceder conforme a las disposiciones legales aplicables, respecto de los Servidores Públicos que resulten responsables de la situación observada.

Observación No Atendida

14. Al realizar trabajos de fiscalización respecto del ejercicio 2017 al Municipio de Caborca, Sonora, se determinó una diferencia por \$4,552,321 entre lo registrado en Contabilidad en el rubro de Cuentas de Orden bajo el concepto de demandas judiciales en proceso por \$21,296,366 y el reporte de litigios en trámite manejado por el área de sindicatura por \$16,744,045, facultad que le corresponde a la Tesorera Municipal, dentro del período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.

Normatividad Infringida

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 16, 19 fracción V y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6º fracción III, 61 fracción IV, incisos H) y J), 91 fracción VIII y 96 fracciones III, IV, V y XI, 157, 158 segundo párrafo y 161 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades; y demás que resulten aplicables

Medida de Solventación

Justificar el motivo de lo observado, acreditar ante el ISAF la conciliación entre los registros contables referidos y el sistema de control, así como el asiento de corrección correspondiente, de lo contrario podrán derivarse nuevas observaciones, además en lo sucesivo establecer controles para efectuar conciliaciones periódicas, con el propósito de que la información presentada en sus Estados Financieros sea coincidente con los registros contables, informando de ello al ISAF para constatar la aplicación de la medida y controles implementados. Debiendo proceder conforme a las disposiciones legales aplicables, respecto de los servidores públicos que resulten responsables de la situación observada.

Observación No Atendida

15. Al realizar trabajos de fiscalización respecto del ejercicio 2017 al municipio de Caborca se determinó una diferencia en el concepto de Deudores por Solares por \$1,446,805 entre lo registrado en contabilidad en Cuentas de Orden por \$4,000,587 y el saldo según sistema de Control de Deudores por Solares por \$5,447,392 ello dentro del período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, facultad que le corresponde a la Contadora Municipal.

Normatividad Infringida

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 16, 19 fracción V y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6º fracción III, 61 fracción IV, incisos H) y J), 91 fracción VIII y 96 fracciones III, IV, V y XI, 157, 158 segundo

párrafo y 161 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades; y demás que resulten aplicables

Medida de Solventación

Justificar el motivo de lo observado, acreditar ante el ISAF la conciliación entre los registros contables referidos y el sistema de control, así como el asiento de corrección correspondiente, de lo contrario podrán derivarse nuevas observaciones, además en lo sucesivo establecer controles para efectuar conciliaciones periódicas, con el propósito de que la información presentada en sus Estados Financieros sea coincidente con los registros contables, informando de ello al ISAF para constatar la aplicación de la medida y controles implementados. Debiendo proceder conforme a las disposiciones legales aplicables, respecto de los servidores públicos que resulten responsables de la situación observada.

Observación No Atendida

16. Al realizar trabajos de fiscalización respecto del ejercicio 2017 al Municipio de Caborca se determinó una diferencia por \$8,410,888 entre lo registrado en Contabilidad en el rubro de Cuentas de Orden bajo el concepto de deudores por impuesto predial por \$64,672,959 y el reporte de total facturado del predial por \$73,083,847, ello dentro del período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, facultad que le corresponde a la Contadora Municipal.

Normatividad Infringida

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 16; 19 fracción V y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6º fracción III, 61 fracción IV, incisos H) y J), 91 fracción VIII y 96 fracciones III, IV, V y XI, 157, 158 segundo párrafo y 161 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades; y demás que resulten aplicables

Medida de Solventación

Justificar el motivo de lo observado, acreditar ante el ISAF la conciliación entre los registros contables referidos y el sistema de control, así como el asiento de corrección correspondiente, de lo contrario podrán derivarse nuevas observaciones, además en lo sucesivo establecer controles para efectuar conciliaciones periódicas, con el propósito de que la información presentada en sus Estados Financieros sea coincidente con los registros contables, informando de ello al ISAF para constatar la aplicación de la medida y controles implementados. Debiendo proceder conforme a las disposiciones legales aplicables, respecto de los servidores públicos que resulten responsables de la situación observada.

Recomendación

17. Al realizar los trabajos de fiscalización respecto del ejercicio 2017 al Municipio de Caborca, Sonora, se determinó que no se encuentran actualizados los manuales de Organización y Procedimientos del Sujeto de Fiscalización.

Recomendación

18. Al realizar los trabajos de fiscalización respecto al ejercicio 2017 al Municipio de Caborca, se determinó que no se tiene formalizado el Código de Ética.

Recomendación

19. Al realizar los trabajos de fiscalización respecto al ejercicio 2017 al Municipio de Caborca, Sonora se determinó que no se tiene formalizado el Código de Conducta.

Observación No Atendida

20. Al realizar trabajos de fiscalización respecto del ejercicio 2017 al municipio de Caborca, se determinó que no se han presentado ante el Servicio de Administración Tributaria las declaraciones informativas mensuales de operaciones realizadas con terceros (DIOT), correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2017, facultad que le corresponde a la Contadora Municipal.

Normatividad Infringida

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 32-G del Código Fiscal de la Federación; 32 fracción V y VIII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 30 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 91 Fracción VIII, 96 fracción V, XI y XVI, 157, 158 y 161 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 44, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Justificar el motivo de lo observado, acreditar la elaboración y presentación de las declaraciones informativas mensuales de operaciones realizadas con terceros ante el Servicio de Administración Tributaria, para dar cumplimiento con las disposiciones fiscales a que está obligado el Sujeto de Fiscalización, evitando con ello ser requerido y por ende, el pago de multas las cuales de ser aplicadas, serán a cargo del servidor público responsable de la omisión, estableciendo controles para que en

lo sucesivo, se cumpla cabal y oportunamente con las citadas obligaciones, informando de ello al ISAF para constatar la aplicación de la medida y controles implementados. Debiendo proceder conforme a las disposiciones legales aplicables, respecto de los servidores públicos que resulten responsables de la situación observada.

Observación No Atendida

21. Al realizar trabajos de fiscalización respecto del ejercicio 2017 al Municipio de H. Caborca, Sonora, se observó que se autorizó un pago indebido de gratificación al C. Francisco Javier García Gutiérrez, Coordinador de Operaciones del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, por la conclusión de la relación laboral por \$260,797, incumpliendo con el artículo 28 párrafo IV de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Normatividad Infringida

Artículos 2º y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Sonora; 91 fracciones VIII, IX y XI, 96 fracciones IV, V, XI y XVI, 126, 127, 145, 146, 148, 157, 158, 159 y 161 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 19 fracción V, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Justificar el motivo o razón de lo observado y en su caso, acreditar el reintegro de los recursos en mención, así como establecer las medidas de control necesarias con el propósito de administrar y ejercer los recursos con estricto apego al Presupuesto de Egresos aprobado. Debiendo proceder conforme a las disposiciones legales aplicables, respecto de los Servidores Públicos que resulten responsables de la situación observada.

Recursos Federales

En relación a las observaciones respecto de Recursos Federales comprendidas en este apartado, se informa que con las mismas se dará vista a la Auditoría Superior de la Federación, en virtud de ser ésta, la autoridad competente para determinar responsabilidades al respecto.

Observación Turnada a la ASF

11. Al realizar trabajos de fiscalización respecto del ejercicio 2017, al Municipio de Caborca, Sonora, del Fondo de Aportaciones para la

Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM DF) se observó que la aplicación de los recursos no fue evaluada por una instancia técnica independiente con base a indicadores al desempeño, verificando la eficiencia, eficacia y la economía, además del cumplimiento de los objetivos y metas por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.

Observación Turnada a la ASF

12. Se procedió a fiscalizar las cifras al 31 de diciembre de 2017 del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN DF) y se observó que la aplicación de los recursos no fue evaluada por una instancia técnica independiente con base a indicadores al desempeño, verificando la eficiencia, eficacia y la economía, además del cumplimiento de los objetivos y metas.

Responsabilidades del sujeto de fiscalización sobre los estados financieros

El sujeto de fiscalización es responsable de la preparación del informe de la cuenta pública y de los estados financieros de conformidad a los requerimientos normativos gubernamentales y de las disposiciones en materia de información financiera establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Los encargados de la administración y gobierno del sujeto de fiscalización son responsables de la supervisión del proceso de la información financiera generada por la entidad.

Responsabilidad del auditor sobre la fiscalización del informe de la cuenta pública y estados financieros

Como parte de una auditoría, de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) y tal como lo establece el Artículo 4 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, confiabilidad y definitividad.

• Obtenemos conocimiento del control interno, importante para la fiscalización, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que consideramos adecuados con base a las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno del sujeto de fiscalización.

- Identificamos y evaluamos los riesgos de incorrección material en el informe de cuenta pública y estados financieros debido a errores, diseñamos y aplicamos los procedimientos de auditoría para responder a estos riesgos y obtener evidencia suficiente, competente y apropiada para soportar nuestra opinión.
- El riesgo de no detectar una incorrección material debido a fraude es mayor que en el caso de una incorrección material, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, manifestaciones intencionalmente erróneas, omisiones intencionales o la anulación del control interno.
- Evaluamos lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables, así como las revelaciones hechas por la administración del sujeto de fiscalización.

Resumen de los resultados

En resumen, de los procedimientos desarrollados durante nuestra revisión se determinaron 16 observaciones de las cuales 3 fueron solventadas durante la auditoría y/o mediante oficios como se menciona en cada una de ellas donde se detallan las justificaciones y aclaraciones por parte del sujeto de fiscalización 11 observaciones que se presentan para su seguimiento y 2 que se presentan para su conocimiento, mismas que serán notificadas a la Auditoría Superior de la Federación. Además de 5 recomendaciones que se presentan para su atención.

Dictamen de la revisión

Hemos auditado el informe de cuenta pública 2017 del H. Caborca, así como los estados financieros elaborados al 31 de diciembre de 2017, que comprenden el estado de actividades y el estado de situación financiera, así como las notas explicativas a los estados financieros que incluyen un resumen de las políticas contables significativas.

En nuestra opinión, el informe de cuenta pública y los estados financieros que se describen en el párrafo anterior, presentan razonablemente la situación financiera en todos los aspectos materiales, de conformidad con las disposiciones en materia de información financiera, los postulados básicos de contabilidad gubernamental y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a excepción de las situaciones observadas y señaladas en el presente informe.

Atentamente
El Auditor Mayor

C. Jesús Ramón Moya Grijalva



INSTITUTO SUPERIOR
DE AUDITORÍA Y
FISCALIZACIÓN

Con fundamento a lo establecido en el artículo 33 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora se emite el siguiente Pliego de Observaciones

H. Caborca

Auditoría Financiera

Número 2017AM0102010449

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 fracción VII, 6, 17 fracciones XI y XXXI, 18 fracciones I y VII, 33 fracción I y 50 de la Ley de Fiscalización para el Estado de Sonora, el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado emite el presente pliego de observaciones pendientes de solventación, derivado de la auditoría y fiscalización al ente denominado H. Caborca, respecto de la información trimestral y de Cuenta Pública del ejercicio 2017.

El presente documento se emite con la finalidad de hacer del conocimiento del sujeto de fiscalización, las observaciones pendientes de solventación, mismas que fueron detectadas durante el proceso de fiscalización realizado por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora, de acuerdo con las atribuciones legales con las que cuenta, derivado de lo anterior se informan como observaciones pendientes de solventación las siguientes:

1 . Al realizar trabajos de fiscalización respecto del ejercicio 2017 al municipio de Caborca se determinó que no se realizó correctamente el cobro de Impuestos Adicionales sobre los Impuestos y Derechos durante el ejercicio 2017 por \$167,781 ello dentro del período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, facultad que le corresponde a la Tesorera Municipal, como se detalla a continuación:



Impuestos	Importe	Total
Impuesto s/tenencia municipal de vehículos	\$774,110	
Total Impuestos		\$774,110
Derechos		
Rastros	26,560	
Parques	72,785	
Tránsito	1,162,922	
Desarrollo urbano	3,850,743	
Licencias para colocación de anuncios	458,318	
Por la expedición de anuencias para tramitar licencias	685,188	



Impuestos	Importe	Total
Por la expedición de autorizaciones eventuales	29,070	
Servicio de limpia	7,820	
Otros servicios	<u>931,456</u>	
Total Derechos		7,224,862
Total		\$7,998,972
Base para el cálculo 50%		3,999,486
Impuestos adicionales recaudados		<u>3,831,705</u>
Diferencia		\$167,781

Normatividad Infringida

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 16, 19 fracción V y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6º fracción III, 61 fracción IV, incisos H) y J), 62, 91, 157 y 158 segundo párrafo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 100, 101, 102 y 103 de la Ley de Hacienda Municipal; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades; y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Justificar el motivo o razón de dicha observación, así como acreditar un análisis detallado con el propósito de determinar y aclarar el origen de estas diferencias y en caso de persistir, serán con cargo al servidor público responsable de las omisiones y actos que dieron lugar a los faltantes de cobro, llevando a cabo las acciones preventivas y correctivas a fin de que no se vuelva a presentar esta situación informando de ello al ISAF para constatar la aplicación de la medida y controles implementados. Debiendo proceder conforme a las disposiciones legales aplicables, respecto de los Servidores Públicos que resulten responsables de la situación observada.

2. Al realizar los trabajos de fiscalización respecto del ejercicio de 2017 al Municipio de Caborca, Sonora, se determinó que el Sujeto de Fiscalización en su Ley de Ingresos para el ejercicio 2017, proyectó captar en su presupuesto de Ingresos, por concepto de Impuesto Predial \$21,051,946, sin embargo, solo captó ingresos por \$17,686,465, lo que representa el 16% menos.

Normatividad Infringida

Artículos 2º y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2017; 91 fracción I, 96 fracción III y 180 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 4 de la Ley de Hacienda Municipal; 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Justificar el motivo de lo observado y acreditar la captación del recurso total presupuestado así como las medidas recaudatorias aplicadas en cada caso y los resultados obtenidos con las mismas y en lo sucesivo se deberán aplicar con oportunidad acciones tendientes a eficientar la recaudación a fin de evitar la reincidencia de esta observación. Debiendo proceder conforme a las disposiciones legales aplicables, respecto de los Servidores Públicos que resulten responsables de la situación observada.

3. Al realizar trabajos de fiscalización respecto del ejercicio 2017 al Municipio de Caborca, Sonora, se determinó que existen gastos improcedentes por \$43,217 debido a que el Sujeto de Fiscalización efectuó el pago de actualizaciones y recargos por realizar el entero extemporáneo de las declaraciones de las retenciones por concepto de ISR sobre sueldos y salarios y de honorarios, así como las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, facultad que le corresponde a la Tesorera Municipal, dentro del período comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2017, de las siguientes pólizas, como se detalla a continuación:

Fecha	Póliza	Beneficiario	Concepto	Importe
27/03/17	PD-0261	Servicio de Administración Tributaria.	I.S.R. mes de diciembre 2016.	\$5,721
27/03/17	PD-0260	Servicio de Administración Tributaria.	I.S.R. mes de noviembre 2016.	3,706
27/03/17	PD-0258	Servicio de Administración Tributaria.	I.S.R. mes de septiembre 2016.	7,031
27/03/17	PD-0259	Servicio de Administración Tributaria	I.S.R. mes de octubre 2016.	4,623
27/03/17	PD-0257	Servicio de Administración Tributaria.	I.S.R. mes de agosto 2016.	7,517
28/12/17	PD-314	Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores.	Pago de 4° bimestre cuotas.	<u>14,619</u>
				Total \$43,217

Normatividad Infringida

Artículos 2° y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Sonora; 91 fracciones VIII, IX y XI, 96 fracciones IV, V, XI y XVI, 126, 127, 145, 146, 148, 157, 158, 159 y 161 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 19 fracción V, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Justificar el motivo de lo observado y acreditar la recuperación del recurso por tratarse de gastos que no corresponden al Sujeto de Fiscalización. Los desembolsos por concepto de actualizaciones, recargos y multas serán con cargo al servidor público responsable de las omisiones y actos que dieron lugar a los mismos, a menos que se compruebe la falta de liquidez para cumplir oportunamente con las obligaciones que dieron lugar al pago de lo señalado. Así mismo establecer las medidas de control necesarias con el propósito de administrar y ejercer los recursos con estricto apego a la normatividad establecida y al Presupuesto de Egresos aprobado, informando de ello al ISAF para constatar la aplicación de la medida y controles implementados. Debiendo proceder conforme a las disposiciones legales aplicables, respecto de los Servidores Públicos que resulten responsables de la situación observada.

6. Al realizar trabajos de fiscalización respecto del ejercicio 2017 al Municipio de Caborca, Sonora, se determinó la implementación de un Plan de Remuneración Total durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, donde se contempla el Riesgo Laboral como un concepto no acumulable para efectos del pago de I.S.R. por \$4,173,117, facultad que le corresponde a la Tesorera Municipal, según se determina en balanza de comprobación y en las pólizas contables del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, asimismo, no se proporcionó una consulta por escrito de que se haya efectuado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para conocer su opinión al respecto.

Normatividad Infringida

Artículo 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 6 fracción III, 61 fracción IV, incisos H) y M), 62, 91 fracción VIII y IX, 92 fracción II, 145 y 148 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 86 fracción V, 94 antepenúltimo párrafo, 96, 97, 99 102, 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 6 del Código Fiscal de la Federación y 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades, y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Justificar el motivo de lo observado, acreditar con los elementos legales, estudios técnicos médicos y la opinión de la consulta que se haya efectuado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en su caso realizar las correcciones contables así como cubrir los compromisos financieros y de tipo administrativo a que haya lugar. Debiendo proceder conforme a las disposiciones legales aplicables, respecto de los Servidores Públicos que resulten responsables de la situación observada.

7 . Al realizar trabajos de fiscalización respecto del ejercicio 2017 al Municipio de Caborca, Sonora, se determinó que el Municipio no expidió para el pago de nómina comprobante fiscal digital (CFDI) que fuera emitido a través de los medios establecidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 29 del Código Fiscal de la Federación que establece que "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban, o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo", facultad que le corresponde a la Tesorera Municipal, dentro del período del 1° de enero al 31 de diciembre de 2017.

Normatividad Infringida

Artículos 2° y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación; 43, 67 y 85 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 30 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 61 fracción IV inciso H), 91 fracción VIII, 96 fracción III, V, VI y XI, 157, 158, 159 y 161 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Justificar el motivo de lo observado y acreditar que se hayan expedido comprobantes fiscales digitales por concepto de sueldos y salarios pagados de acuerdo a lo establecido en Ley, así mismo implementar un mecanismo de control adecuado con la finalidad de que al momento de realizar pagos por estos concepto se reciba el comprobante fiscal digital correspondiente, cumpliendo así con la normatividad establecida, informando de ello al ISAF para constatar la aplicación de la medida y controles implementados. Debiendo proceder conforme a las disposiciones legales aplicables, respecto de los Servidores Públicos que resulten responsables de la situación observada.

13. Al realizar trabajos de fiscalización respecto de ejercicio 2017 al Municipio de H. Caborca, Sonora, se observó que el Sujeto de Fiscalización incumplió con 15 acuerdos aplicables para el ejercicio 2017 emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), facultad que le corresponde a la Tesorera Municipal, como se detalla a continuación:

No. Descripción.

- 1.- Lineamientos sobre los indicadores para medir los avances físicos y financieros relacionados con los recursos federales.
- 2.- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.
- 3.- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.
- 4.- Lineamientos para la elaboración de catálogo de bienes que permita la interrelación automática con el clasificador por objeto del gasto y la lista de cuentas.
- 5.- Reglas específicas del registro y valoración del patrimonio.
- 6.- Parámetros de estimación de vida útil.
- 7.- Lineamientos dirigidos a asegurar que el sistema de contabilidad gubernamental facilite el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos.
- 8.- Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la metodología de Marco Lógico.
- 9.- Acuerdo que reforma las principales reglas de registro y valoración del patrimonio (elementos Generales) publicados el 27 de diciembre de 2010.
- 10.- Acuerdo por el que se emite el marco metodológico sobre la forma y términos en que deberá orientarse el desarrollo del análisis de los componentes de las finanzas públicas con relación a los objetivos y prioridades que, en la materia, establezca la planeación del desarrollo, para su integración en la Cuenta Pública.
- 11.- Manual de Contabilidad Gubernamental.
- 12.- Acuerdo que reforma los Lineamientos que deberán observar los Entes Públicos para Registrar en las Cuentas de Activo los Fideicomisos sin Estructura Orgánica y Contratos Análogos, incluyendo Mandatos.
- 13.- Acuerdo por el que determina la Norma de información financiera para precisar los alcances del acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable en reunión del 03 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013.
- 14.- Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas.
- 15.- Norma en materia de Consolidación de Estados Financieros y demás información.

Normatividad Infringida

Artículos 2º y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 6 fracción III, 91 fracción VIII, 131 y 157 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 6, 20, 28, 30, 42, 50, 56, 61 ultimo párrafo y 80 ultimo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades; y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Justificar el motivo o razón de lo observado, asimismo acreditar la implementación de los acuerdos en mención y los controles establecidos con el propósito de que no ocurra esta situación, informando de ello al ISAF para constatar la aplicación de la medida y controles implementados. Debiendo proceder conforme a las

disposiciones legales aplicables, respecto de los Servidores Públicos que resulten responsables de la situación observada.

14 . Al realizar trabajos de fiscalización respecto del ejercicio 2017 al Municipio de Caborca, Sonora, se determinó una diferencia por \$4,552,321 entre lo registrado en Contabilidad en el rubro de Cuentas de Orden bajo el concepto de demandas judiciales en proceso por \$21,296,366 y el reporte de litigios en trámite manejado por el área de sindicatura por \$16,744,045, facultad que le corresponde a la Tesorera Municipal, dentro del período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.

Normatividad Infringida

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 16, 19 fracción V y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6º fracción III, 61 fracción IV, incisos H) y J), 91 fracción VIII y 96 fracciones III, IV, V y XI, 157, 158 segundo párrafo y 161 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades; y demás que resulten aplicables

Medida de Solventación

Justificar el motivo de lo observado, acreditar ante el ISAF la conciliación entre los registros contables referidos y el sistema de control, así como el asiento de corrección correspondiente, de lo contrario podrán derivarse nuevas observaciones, además en lo sucesivo establecer controles para efectuar conciliaciones periódicas, con el propósito de que la información presentada en sus Estados Financieros sea coincidente con los registros contables, informando de ello al ISAF para constatar la aplicación de la medida y controles implementados. Debiendo proceder conforme a las disposiciones legales aplicables, respecto de los servidores públicos que resulten responsables de la situación observada.

15. Al realizar trabajos de fiscalización respecto del ejercicio 2017 al municipio de Caborca se determinó una diferencia en el concepto de Deudores por Solares por \$1,446,805 entre lo registrado en contabilidad en Cuentas de Orden por \$4,000,587 y el saldo según sistema de Control de Deudores por Solares por \$5,447,392 ello dentro del período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, facultad que le corresponde a la Contadora Municipal.

Normatividad Infringida

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 16, 19 fracción V y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6º fracción III, 61 fracción

IV, incisos H) y J), 91 fracción VIII y 96 fracciones III, IV, V y XI, 157, 158 segundo párrafo y 161 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades; y demás que resulten aplicables

Medida de Solventación

Justificar el motivo de lo observado, acreditar ante el ISAF la conciliación entre los registros contables referidos y el sistema de control, así como el asiento de corrección correspondiente, de lo contrario podrán derivarse nuevas observaciones, además en lo sucesivo establecer controles para efectuar conciliaciones periódicas, con el propósito de que la información presentada en sus Estados Financieros sea coincidente con los registros contables, informando de ello al ISAF para constatar la aplicación de la medida y controles implementados. Debiendo proceder conforme a las disposiciones legales aplicables, respecto de los servidores públicos que resulten responsables de la situación observada.

16. Al realizar trabajos de fiscalización respecto del ejercicio 2017 al Municipio de Caborca se determinó una diferencia por \$8,410,888 entre lo registrado en Contabilidad en el rubro de Cuentas de Orden bajo el concepto de deudores por impuesto predial por \$64,672,959 y el reporte de total facturado del predial por \$73,083,847, ello dentro del período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, facultad que le corresponde a la Contadora Municipal.

Normatividad Infringida

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 16, 19 fracción V y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6º fracción III, 61 fracción IV, incisos H) y J), 91 fracción VIII y 96 fracciones III, IV, V y XI, 157, 158 segundo párrafo y 161 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades; y demás que resulten aplicables

Medida de Solventación

Justificar el motivo de lo observado, acreditar ante el ISAF la conciliación entre los registros contables referidos y el sistema de control, así como el asiento de corrección correspondiente, de lo contrario podrán derivarse nuevas observaciones, además en lo sucesivo establecer controles para efectuar conciliaciones periódicas, con el propósito de que la información presentada en sus Estados Financieros sea coincidente con los registros contables, informando de ello al ISAF para constatar la aplicación de la medida y controles implementados. Debiendo proceder conforme a las disposiciones legales aplicables, respecto de los servidores públicos que resulten responsables de la situación observada.

20. Al realizar trabajos de fiscalización respecto del ejercicio 2017 al municipio de Caborca, se determinó que no se han presentado ante el Servicio de Administración Tributaria las declaraciones informativas mensuales de operaciones realizadas con terceros (DIOT), correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2017, facultad que le corresponde a la Contadora Municipal.

Normatividad Infringida

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 32-G del Código Fiscal de la Federación; 32 fracción V y VIII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 30 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 91 Fracción VIII, 96 fracción V, XI y XVI, 157, 158 y 161 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 44, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Justificar el motivo de lo observado, acreditar la elaboración y presentación de las declaraciones informativas mensuales de operaciones realizadas con terceros ante el Servicio de Administración Tributaria, para dar cumplimiento con las disposiciones fiscales a que está obligado el Sujeto de Fiscalización, evitando con ello ser requerido y por ende, el pago de multas las cuales de ser aplicadas, serán a cargo del servidor público responsable de la omisión, estableciendo controles para que en lo sucesivo, se cumpla cabal y oportunamente con las citadas obligaciones, informando de ello al ISAF para constatar la aplicación de la medida y controles implementados. Debiendo proceder conforme a las disposiciones legales aplicables, respecto de los servidores públicos que resulten responsables de la situación observada.

21 . Al realizar trabajos de fiscalización respecto del ejercicio 2017 al Municipio de H. Caborca, Sonora, se observó que se autorizó un pago indebido de gratificación al C. Francisco Javier García Gutiérrez, Coordinador de Operaciones del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, por la conclusión de la relación laboral por \$260,797, incumpliendo con el artículo 28 párrafo IV de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Normatividad Infringida

Artículos 2º y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Sonora; 91 fracciones VIII, IX y XI, 96 fracciones IV, V, XI y XVI, 126, 127, 145, 146, 148, 157, 158, 159 y 161 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 19 fracción V, 42, 43 y 67 de la Ley General

de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Justificar el motivo o razón de lo observado y en su caso, acreditar el reintegro de los recursos en mención, así como establecer las medidas de control necesarias con el propósito de administrar y ejercer los recursos con estricto apego al Presupuesto de Egresos aprobado. Debiendo proceder conforme a las disposiciones legales aplicables, respecto de los Servidores Públicos que resulten responsables de la situación observada.

El presente pliego de observaciones se rinde de acuerdo a lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, con la finalidad de que las observaciones plasmadas en el presente documento sean solventadas en el plazo de 30 días hábiles de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 50 del ordenamiento legal antes mencionado.

Atentamente

El Auditor Mayor

C. Jesús Ramón Moya Grijalva



INSTITUTO SUPERIOR
DE AUDITORÍA Y
FISCALIZACIÓN

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.